

EDICTO

PARTIDO: "Nuevo País"

DISTRITO: Buenos Aires

"El Juzgado Federal n°1 Secretaria Electoral , la Plata, Buenos Aires, a cargo del Doctor Alejo Ramos Padilla Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que e en los autos caratulados "Nuevo País" S/Reconocimiento de Partido de Distrito", Expte CNE 3017102/2006, que tramitan ante sus estrados, se ha dictado la siguiente resolución:

La Plata, 13 de agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre el

cambio de nombre peticionado por la agrupación política de autos y, C

ONSIDERANDO: I.- Que a fs. 3006 se presenta la señora Graciela Mónica

Bustos en el carácter de apoderada del Partido "Nuevo País", comunican

do que la agrupación que representa ha decidido la modificación del no

mbre partidario y acompaña copia del Acta -Folios 62/64- de la reunión

realizada por la Convención partidaria que obra adjunta en las fs. 30

04/3005, que aprobó el nombre "MOVIMIENTO PRODUCTIVO", como nueva deno

minación partidaria, solicitando su reconocimiento y aprobación. II.-

Que a fs. 3009 se tuvo por agregada la documental acompañada y se orde

nó dar cumplimiento a lo dispuesto por la Acordada N° 14/2021 de la Ex

cma. Cámara Nacional Electoral. Que, efectuada la consulta pertinente

en el Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas -SIGAP-

operativo en el Sistema de Gestión Electoral -SGE- -fs. 3010/3011- se

advirtió que no existe en distrito alguno agrupación política con idé

ntica denominación, poniendo en conocimiento a la agrupación de autos

de ello. III.- Que a fs. 3014, se ordenó dar ingreso de la nueva denom

inación solicitada en el Sistema informático de Gestión de las Agrupac

iones Políticas -SIGAP-, y atento lo prescripto por los arts. 13 y 14

de la ley 23.298 y sus modificatorias, la publicación por tres (3) día

s en el Boletín Oficial de la Nación y la notificación a los apoderado

s de los Partidos Políticos reconocidos o en constitución de este dist

rito, a los partidos y Confederaciones Nacionales reconocidas o inscri

ptas como tales ante esta sede judicial, y a la Señora Fiscal Federal.

Asimismo, se ordenó librar a los mismos fines, oficios a la Excma. Cá

mara Nacional Electoral comunicando la nueva denominación pretendida.

IV.- Que a fs. 3014 vta. obra la constancia de notificación a la Señor

a Fiscal Federal y de las cédulas de notificación diligenciadas, y a f

s. 3018 la publicación en el Boletín Oficial de la Nación. V.- Que a f

s. 3019 se fijó la audiencia prevista por el art. 62 de la ley 23.298,

obrando en autos las constancias de las notificaciones correspondientes, y a fs. 3020 se llevó a cabo la misma con la presencia de las Sras . María de las Mercedes Fernández de Landa DNI 12.290.985 y Graciela Mónica Bustos DNI 6.532.043, en su carácter de apoderadas de la agrupación de autos, quienes ratificaron la solicitud de cambio de denominación partidaria que diera origen al presente trámite y, atento la ausencia de oposición, solicitaron que se haga lugar al cambio de nombre peticionado. VI.- Que a fs. 3021 se ordenó correr traslado a la señora Fiscal Federal, quien a fs. 3022, dictaminó que en virtud de no haber existido ningún tipo de impugnación al cambio del nombre solicitado, y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias legales, consideró que correspondía hacer lugar al pedido de cambio de denominación efectuado. Por consiguiente y toda vez que el cambio de denominación ha sido decidido por los organismos partidarios competentes en la materia, según las disposiciones de la Carta Orgánica, y que el nuevo nombre adoptado “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” no ha sido objeto de impugnaciones por otras agrupaciones políticas reconocidas o en trámite de reconocimiento en este distrito o en otros, corresponde hacer lugar a lo solicitado. Por lo expuesto, normas legales, jurisprudencia citadas y de conformidad con lo dictaminado por la Señora Fiscal Federal, a fs. 3025. RESUELVO: 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Señora apoderada partidaria y en consecuencia aprobar el cambio de nombre del partido “Nuevo País” por la denominación “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” (Arts. 13 y 14 de la ley 23.298). 2°.- Hacer saber a la agrupación política que deberá acompañar las Bases de Acción Política, la Declaración de Principios y un nuevo texto de la Carta Orgánica adaptados a la nueva denominación. 3°.- Hacer saber a la agrupación política de autos que deberá en el plazo de diez (10) días acompañar a este Tribunal los libros que prescribe el artículo 37 de la ley 23.298 a fin de dejar constancia del cambio de denominación. 4°.- Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral (Art. 14 in fine y 39 de la ley citada). 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación el presente resolutorio y la Carta Orgánica partidaria. 6°.- Procédase por Secretaría a incorporar copia de la presente a los autos de financiamiento. 7°.- Procédase por Secretaría a recaratular las presentes actuaciones teniendo en cuenta el nuevo nombre reconocido. Regístrese, notifíquese y líbrense las comunicaciones del caso. ALEJO RAMOS PADILLA JUEZ

Se adjunta Carta Orgánica con la nueva denominación

CARTA ORGANICA

PARTIDO “MOVIMIENTO PRODUCTIVO”

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1) El partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” se constituye como partido político para el distrito Provincia de BUENOS AIRES, sobre la base de ésta Carta Orgánica, que regirá su actuación institucional. Está compuesto por todos los ciudadanos argentinos, electores, que conscientemente acepten los Principios y las Bases de Acción Política del Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” y que deseen afiliarse, se inscriban y completen la solicitud con tal fin y sean aceptados, conforme lo dispone la Ley. Se llevara al efecto un registro de afiliados que estará abierto o en forma permanente, salvo en aquellos periodos en que por razones de elecciones internas, u otras causas razonables, la Junta Directiva del Distrito resuelva su clausura por un tiempo determinado y sólo mientras dure el motivo determinante de dicha clausura.

Artículo 2) No podrán ser afiliados aquellas personas comprendidas en las causales de exclusión señaladas – en el Art. 22 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nro. 23.298, ni los ciudadanos de notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurriese en tales causales.

Artículo 3) Los órganos de gobierno del Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” son la CONVENCION DEL DISTRITO, la JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO, el TRIBUNAL DE CUENTAS y el TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo 4) LA CONVENCION DEL DISTRITO, estará integrada por un Convencional por cada 200 (doscientos) afiliados, o fracción mayor de 110 (ciento diez) que figuren en el padrón partidario, y un número de suplentes equivalentes a la mitad de los titulares. Para ser Convencional se requerirá una antigüedad como afiliado no menor de 2 (dos) años. Los Convencionales duraran 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Se proclamará Convencional a los candidatos que obtengan mayor cantidad de sufragios en el Distrito. Respetando el derecho de las minorías.

Artículo 5) Para quedar conformada la CONVENCION DEL DISTRITO deberá reunirse un Quórum del cincuenta por ciento de los Convencionales designados, de no reunirse dicho número, transcurrida una hora de la establecida para la convocatoria, la convención sesionará con los miembros presentes, siendo válidas todas las decisiones adoptadas que le competen. La Convención se reunirá una vez por año, en el segundo semestre del año, y en forma extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva del

el Distrito, o lo soliciten convencionales que equivalgan a un tercio de la totalidad como mínimo de los miembros que la integran, con expresión del Orden del Día, que pretendan poner a consideración. Las convocatorias a extraordinarias deberán realizarse en forma fehaciente a todos sus miembros. Se deberá dar a publicidad la convocatoria en un diario de circulación provincial o nacional.

Artículo 6) Son funciones de la CONVENCIÓN DEL DISTRITO

- a) Aprobar la designación de sus miembros, pudiendo rechazar a los que no hubiesen sido electos e conformidad con esta Carta Orgánica.
- b) Introducir reformas a esta Carta Orgánica, con el voto de dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes.
- c) Sancionar el “Programa de Acción Política” para cada elección general y las reformas que estime procedentes.
- d) Introducir las modificaciones que considere a la “Declaración de Principios” y fijar los lineamientos doctrinarios del Partido, con sujeción a los principios sustentados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Leyes vigentes.
- e) Designar los miembros de la “Junta Directiva del Distrito”, del Tribunal de Disciplina, y del Tribunal de Cuentas Partidario por mayoría simple de sufragio.
- f) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones generales.
- g) Tratar los informes anuales de la “Junta Directiva del Distrito”, y considerar la aprobación de los Balances anuales.
- h) Aprobar la integración de frentes, alianzas o confederaciones para actuar en el orden Municipal, Provincial, y Nacional, sean permanentes o electores.
- i) PROCLAMAR los candidatos a cargos electivos de conformidad con el resultado de las elecciones internas, abiertas, simultáneas y obligatorias.
- j) Considerará la aprobación o no del reglamento del Tribunal de Disciplina.

Artículo 7) Constituida la Convención, de entre sus miembros su Mesa Directiva, la que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y dos Secretarios, éstas autoridades actuarán como tales al sólo efecto de presidir las sesiones de la Convención. Todas las votaciones serán nominales, debiendo registrarse en el libro de actas el sentido de la votación (por afirmativa, por la negativa, o por la abstención) respecto de cada una de las cuestiones sometidas a votación.

Artículo 8) La dirección general del Partido será ejercida por la JUNTA

A DIRECTIVA del Distrito, debiendo dar cuenta de su gestión a la Convención del Distrito, en ocasión de su reunión ordinaria anual. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, dos Secretarios Titulares y un Tesorero, como así también dos Secretarios Suplentes. La Junta Directiva podrá crear, para su mayor eficacia, cuerpos auxiliares, como subsecretarías o comisiones especiales. Los miembros de la Junta Directiva del Distrito durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos. La prohibición de reelección para un cuarto período rige para el cargo pero no para la integración del cuerpo. Las condiciones para ser miembro de la Junta Directiva son las mismas que las exigidas para ser miembro de la Convención del Distrito.

Artículo 9) En caso de acefalía de miembros de la Junta Directiva, la cobertura de los cargos vacantes se efectuará del modo siguiente: El Vicepresidente sucederá al Presidente y ante acefalía de la Presidencia ejercida por el Vicepresidente, el Secretario General deberá convocar a “Convención Extraordinaria” dentro de los treinta (30) días para designar nuevo Presidente y Vicepresidente, o incluir dicha designación en el Orden del Día para la Convención Anual Ordinaria, si la misma se celebrara dentro de los noventa (90) días de haber tomado conocimiento de la acefalía. Para los restantes cargos titulares, las vacantes serán cubiertas por los titulares inmediatos siguientes en el orden establecido al nombramiento de acuerdo al artículo 8avo., y los suplentes ascenderán a titulares en el número suficiente hasta completar los miembros titulares. En caso en que los suplentes no lleguen a cubrir, por cualquier motivo, los cargos de titulares, quien debe cumplir las funciones de Secretario General deberá proceder en igual forma y tiempo u t-supra indicada para acefalía de Presidencia.

Artículo 10) Para formar Quórum la Junta Directiva del Distrito requerirá como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) de sus miembros y tomará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. En el caso de empate, por abstención de alguno de los miembros, el Presidente tendrá doble voto. Todas las votaciones serán nominales respecto de cada una de las cuestiones sometidas a votación, debiendo quedar registradas cada una en el libro de actas.

Artículo 11) Son funciones de la Junta Directiva del Distrito:

- a)Gobernar el Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” en el distrito durante el receso de la Convención del Distrito.
- b)Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, y la Declar

ación de Principios, concretar el plan partidario sustentado por la Convención del Distrito, realizando todos los actos y gestiones necesarias para el logro de dichos objetivos.

c) Administrar la hacienda del Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO”.

d) Llevar la contabilidad partidaria, y confeccionar un balance y memoria por año calendario, y someterlo a consideración de la Convención Ordinaria Anual.

e) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con justa causa, y rechazar renuncias de afiliados.

f) Designar los miembros de la Junta Electoral Partidaria, y establecer su funcionamiento y reglamentación para cada acto electivo de Convencional.

g) Designar apoderados.

Artículo 12) Las elecciones de Convencionales se realizarán en el Distrito Municipal a través del voto directo y secreto de los afiliados, donde estará representada la mayoría por el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los votos válidos emitidos, y el 25 % (veinticinco por ciento) para la minoría ajustándose al reglamento que a tal efecto dicte la Junta Directiva. Estas elecciones serán convocadas por la Junta Electoral Partidaria, con una antelación no menor de noventa (90) días de la fecha fijada para la Convención y no menor a 60 (sesenta) días al acto electivo interno. Los padrones se exhibirán con 40 (cuarenta) días de antelación a la fecha del acto electivo. Las impugnaciones o modificaciones se recibirán hasta treinta (30) días antes del acto electivo, y las listas deberán ser presentadas con una antelación de 30 (treinta) días al acto eleccionario. La Junta Electoral deberá aplicar los principios del Código Electoral Oficial, lo reglado por ésta Carta Orgánica y el Reglamento que dicte la Junta Directiva del Distrito.

Artículo 13) Las listas de candidatos a Convencional deben estar avaladas por lo menos por el veinte por ciento (20 %) del padrón de afiliados del Distrito Municipal, que fuere exhibido en el tiempo y forma indicado en el Artículo 12. El acto eleccionario se suspenderá cuando se haya presentado una sola lista, debiendo la Junta Electoral asignar el total de la representación (100 %) a dicha lista. La fecha del acto eleccionario será fijada por la Junta Electoral Partidaria.

Artículo 14) Podrá elegirse candidatos a cargos públicos electivos de entre los afiliados al Partido, o de extra partidarios que sobresalgan por su capacidad y honestidad.

Artículo 15) La hacienda del Partido estará constituida por:

- a) Contribución voluntaria de Afiliados y simpatizantes.
- b) El 10 % (diez por ciento) de los emolumentos totales de los candidatos que hayan alcanzado la función pública en cargos electivos a través del partido.
- c) Aportes legales recibidos del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y otros aportes legales que se instruyan.
- d) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos, congresos, seminarios, donaciones, aportes y contribuciones directas que efectúen los afiliados o simpatizantes, legados o donaciones por caso de muerte, o cualquier otra entrada lícita.

Artículo 16) Los fondos del Partido se depositarán en una cuenta única bancaria en el Banco de la Nación Argentina, o Banco de la provincia de Buenos Aires cumpliendo los requisitos de Ley, bajo la firma conjunta o indistinta del Presidente o el Tesorero de la Junta Directiva del Distrito. En un todo de acuerdo con la Ley 26.571. Se autoriza a crear un “Fondo Fijo” para atender los gastos ordinarios, con reposición mensual. A los efectos contables, el año se dará por finalizado el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 17) Los órganos de gobierno del Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” quedarán prorrogados en caso de que circunstancias ajenas al Partido impidan realizar los actos eleccionarios internos pertinentes, hasta tanto se normalice dicha situación de fuerza mayor.

Artículo 18) El Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” se disolverá por causas legales o por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los congresales presentes en una Convención Extraordinaria convocada a ese sólo efecto. En tales casos el total del patrimonio pasará a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia o al organismo que sustituya a la Educación, o a favor de quién determine la Ley.

Artículo 19) El Tribunal de Disciplina será designado por mayoría simple de sufragio, en el seno de la Convención Partidaria, y se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal, como así también dos (2) suplentes quienes durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta. Los tres miembros titulares podrán rotar en sus cargos por propia determinación. Las vacantes serán cubiertas por los suplentes, y estos deberán ser nombrados por la Convención al pasar ambos Suplentes como Titulares. El Tribunal de Disciplina elaborará su propio reglamento en concordancia al Artículo 20), asegurando el derecho a defensa, debiendo someterlo a consideración en la primera Convención del Distrito que celebre.

Artículo 20) Son funciones del Tribunal de Disciplina Partidaria:

- a) Velar por el mantenimiento de la unidad y disciplina partidaria.
- b) Controlar que los Convencionales sean afiliados sin antecedentes disciplinarios in habilitantes.
- c) Apelar la designación de candidatos a cargos públicos electivos, cuando, no sean ciudadanos de probada trayectoria de honestidad.
- d) Aplicar sanciones según el siguiente orden: Apercibimiento, Suspensión de la afiliación, expulsión definitiva, y presentar ante la justicia en el fuero que corresponda las denuncias por faltas graves.

Artículo 21) El Presidente del Tribunal de Disciplina tendrá facultades instructoras. Las sanciones serán apelables dentro de los cinco (5) días de su comunicación fehaciente ante la Junta Directiva en primera instancia y en segunda instancia ante la próxima convención que sesione.

Artículo 22) El Tribunal de Cuentas Partidario será designado por mayoría simple de sufragio, en el seno de la Convención Partidaria, se integrará con Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, como así también dos (2) suplentes, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 23) El Tribunal de Cuentas Partidario tendrá a su cargo el control de la gestión financiera patrimonial del Partido. Son funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Examinar los libros, documentos, cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos Partidarios.
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto.
- c) Elevar un informe a la Convención Partidaria en su reunión anual sobre el Estado y Situación Patrimonial del Partido.
- d) Dictar su propio reglamento interno el cual deberá ser aprobado por la Convención Partidaria.
- e) En general velar por el cumplimiento estricto de lo establecido por las normas legales en la materia.

Artículo 24) La antigüedad exigida por la presente para el desempeño de las funciones, se aplicará a partir de los dos años de haber obtenido el reconocimiento por la autoridad competente para su funcionamiento como tal.

Artículo 25) Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas del Partido, conforme a la presente Carta Orgánica, la JUNTA PROMOTORA PARTIDARIA tendrá todas las facultades inherentes a dichos órganos partidarios, de cualquier naturaleza aún en el supuesto de celebrarse elecciones.

s generales para cubrir cargos públicos electivos.

Artículo 26) Hasta tanto la JUNTA PROMOTORA PARTIDARIA y los cuerpos o rgánicos del Partido “MOVIMIENTO PRODUCTIVO” no dicten sus reglamentos internos, en lo que sea compatible se regirán por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

ALEJO RAMOS PADILLA Juez - Maria Florencia Vergara Cruz Prosecretaria Electoral